

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2020-00208-00

Inadmítase la anterior prueba extra procesal de interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos, promovida por **RALPH ALIRIO CASTILLO**, contra **JUAN BERNAL PADILLA**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Indíquese en la demanda la dirección electrónica del solicitado, donde recibirán notificaciones personales, de conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese los canales digitales del demandante, es decir teléfono y correo electrónico.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada. También como mensaje de texto, el que puede ser reemplazado con un CD, debidamente grabado.

Notifíquese,

Edith Constanza Lozano Linares
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. _____ Hoy _____
a la hora de las 8:00 a.m.

Henry Martínez Angarita
HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT